

VERBAL SUMARIO  
MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS  
Y REGLAMENTACION DE VISITAS  
RADICADO: 2022-233  
A. I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de Verbal Sumario. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de junio de 2022.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, tres de Junio de Dos Mil Veintidós

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por el señor WILSON CAMARGO ORTIZ, y en contra de la señora ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS, quien ostenta la CUSTODIA del niño WILSON ALEXANDER CAMARGO OREJARENA, advierte el despacho que el lugar de domicilio y residencia del menor en cita, se ubica en el municipio de Arenal – Bolívar.

El apoderado del señor WILSON CAMARGO ORTIZ informó en el Hecho Noveno de la demanda, lo siguiente:

*"El día 21 de abril de 2022, **la señora ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS salió del País con destino a España** y sin contar con el señor WILSON CAMARGO ORTIZ, quien es quien está pendiente del bienestar de su hijo WILSON ALEXANDER y acostumbra a tenerlo en su casa, se lo dejó a la abuela materna de nombre ELIZABETH THOMAS DURAN, quien sin contar con el consentimiento de su padre, **se lo llevó para un pueblito denominado ARENAL, ubicado en e departamento de Bolívar**".*

Posteriormente, en los anexos de la demanda, específicamente el Derecho de Petición fechado el 10 de mayo del presente año y presentado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, el demandante indicó:

*"Según información, **el niño fue trasladado desde Bucaramanga para la casa de la mamá de Erika Tatiana, quien vive en el Municipio de ARENAL** y se identifica como Elizabeth Thomas Duran C.C. 37.748.576".*

Al respecto, el inciso 2º numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., señala:

*"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**".*

Por lo tanto, el lugar de residencia y domicilio del niño WILSON ALEXANDER no es el indicado en el acápite de notificaciones, es decir, el de la señora ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS; en primer lugar, porque de acuerdo a lo informado por el demandante, la progenitora no reside en el país; y, en segundo lugar, porque el menor se encuentra viviendo con la abuela materna la señora ELIZABETH THOMAS DURAN en el municipio de Arenal en el departamento de Bolívar.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIO –MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Arenal - Bolívar – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda VERBAL SUMARIO - MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por el señor WILSON CAMARGO ORTIZ, y en contra de la señora ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS, quien ostenta la CUSTODIA del niño WILSON ALEXANDER CAMARGO OREJARENA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Arenal - Bolívar – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicador.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb535b16990b5b637aabb9b33fd798860621cd6507464eb2e05e1acc608760**

Documento generado en 03/06/2022 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>